



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### JUNTA REVOLUCIONARIA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del Miércoles 7 de Octubre de 1868, núm. 281.)

#### JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta superior revolucionaria,

Considerando que las Juntas de Cádiz, Santander y otras ciudades del litoral han acordado la rebaja de un 33 y tercio por 100 en todos los derechos de Aduanas fijados por el Arancel vigente:

Consideran lo que la unidad del pago en todas las Aduanas de la Península es una consecuencia necesaria de la unidad nacional, y que las rebajas parcialmente decretadas, no sólo introducen una perturbación inmensa en los ingresos del Tesoro nacional, sino que pueden causar y han causado reales y positivos perjuicios á los comerciantes de las provincias donde semejante rebaja no se ha acordado:

Considerando que la equidad aconseja colocar en condiciones iguales á todos los comerciantes, pero que la prudencia exige no resolver precipitadamente una cuestión que afecta gravísimos intereses, tanto del Estado como de los particulares:

La Junta acuerda:

Que el comercio de la provincia de Madrid gozará de la rebaja del 33 y tercio por 100 en todos los derechos del Arancel desde 1.º al 16 de Octubre, ambos inclusive, compensando en los adeudos posteriores lo que tal vez haya satisfecho el comercio en los días trascurridos.

El Presidente, Joaquin Aguirre.—Secretarios: Felipe Picatoste.—Telesforo Montejo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Atendiendo al mal estado de salud del Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, y en uso de las facultades de que me hallo

revestido, queda admitida la renuncia que ha presentado del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid 6. de Octubre de 1868.—Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo revestido, he tenido á bien nombrar Capitan general interino del distrito de Castilla la Nueva al Teniente general Don Antonio Caballero y Fernández de Rodas.

Madrid 6 de Octubre de 1868.—Francisco Serrano.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido, vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Sanchez Bregua.

Madrid 5 de Octubre de 1868.—Francisco Serrano.

(Gaceta del Jueves 8 de Octubre de 1868, núm. 182.)

#### JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA DE MADRID.

Ciudadanos: Constituida esta Junta, su primero y mas grato deber es saludaros en nombre de ese venerando principio del sufragio universal, fuente de todos los poderes en el derecho político moderno, de ese principio que, apenas proclamado desde los muros de Cádiz, ha sido aplicado por vosotros para investirnos con vuestra mas omnívota confianza. Corresponder á ella, interpretar vuestros sentimientos, hallar la fórmula de vuestras aspiraciones, tal es el deseo de esta Junta, mal segura sin embargo de elevar su misión á la altura de las circunstancias.

Inspirándose en vuestro patriotismo, procurará, por cuantos medios estén á su alcance, contribuir á que el Gobierno provisional que está para formarse, sea la mas genuina y directa personificación de una revolución que aspira á levantar por medio del ejercicio de la soberanía nacional, el edificio permanente é incontrastable de las públicas libertades.

Grande es la seguridad que la Junta abriga en que la obra inaugurada por los gloriosos caudillos de la revolucion llegará á verse coronada por las Córtes Constituyentes. Antes de que éstas se reunan, antes de que el pueblo todo, el magnánimo pueblo español que no se levanta nunca unido y compacto que no sea para asombrar al mundo, elija sus representantes, preciso es remover muchos obstáculos, allanar un campo sembrado de escombros, sustituir rápida, enérgica, valerosamente á lo que ha dejado de existir, una organizacion provisional; pero tan robusta y completa, que merezca ser sancionada en su conjunto y perfeccionada en sus detalles por los futuros y supremos legisladores. Ese es el gran papel reservado á los nuevos gobernantes del país, y la Junta confia en que sabrán cumplir su cometido tan dichosamente, que correspondan desde el primer momento con sus actos á la espectacion universal que la revolucion española despierta en estos instantes en el mundo entero.

Confianza, pues, confianza completa en los iniciadores de la revolucion, en los eminentes patricios que han tomado sobre sus hombros la obra de nuestra regeneracion política y social, os aconsejan y recomiendan vuestros elegidos.

¡Abajo los Borbones! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los caudillos libertadores! ¡Vivan el ejército y la marina!

Madrid 7 de Octubre de 1868. — Presidentes honorarios: Duque de la Torre. — Marqués de los Castillejos. — Presidente efectivo, Joaquin Aguirre. — Vicepresidentes: Nicolás María Rivero. — Marqués de la Vega de Armijo. — Secretarios: Inocente Ortiz y Casado. — Telesforo Montejo. — Felipe Picatoste. — Francisco Salmeron y Alonso. — Diputados: Gregorio de las Pozas. — Carlos Rubio. — Eduardo Martin de la Cámara. — Praxedes Mateo Sagasta. — Francisco García Lopez. — Laureano Figuerola. — Vicente Rodriguez. — Fermin Arias. — Pedro Martinez Luna. — Francisco de Paula Montemar. — Manuel Cantero. — Nicolás de Soto. — Pascual Madoz. — José Olózaga. — José Cristóbal Sorní. — Juan Sierra. — Julian Lopez Andino. — Baltasar Mata. — Camilo Laorga. — Juan Fernandez Alber. — Juan Antonio Gonzalez. — José Simon. — Antonio Buenavida.

La Junta superior Revolucionaria se ha ocupado sin descanso en asegurar el trabajo de las clases obrera y artesana, promoviendo obras, unas interrumpidas por falta de medios, otras no principiadas por la prolongacion de trámites ruinosos, que han sido desgraciadamente en nuestro país la rémora, el obstáculo, y en muchas ocasiones la imposibilidad del desarrollo de la riqueza pública.

La Junta, que no en vano se titula Revolucionaria, con su gran fuerza de voluntad y su poderosa iniciativa, puede decir al pueblo de Madrid que no ha de faltar en mucho tiempo trabajo para la clase necesitada. No se ha ocupado solo de la suerte del obrero; ha debido tener y tenido presente la situacion del artesano, como los albañiles, carpinteros, cerrajeros, canteros y cuantos intervienen con sus conocimientos en la edificacion de fincas urbanas.

La Junta, que con sus recursos puede dar trabajo á todos los obreros vecinos de Madrid, desea encontrar en este camino la cooperacion de los propietarios que tengan pendientes construcciones suspendidas ó no principiadas por dificultades que con buena y decidida voluntad se vencen instantáneamente.

La Junta, despues de un detenido exámen, y oidas las esplicaciones de la Comision de Hacienda, acuerda:

Artículo 1.º Desde el dia 9 del corriente, los obreros vecinos de Madrid tendrán trabajo asegurado con el jornal de siete y medio reales.

Art. 2.º Los Voluntarios de la Libertad, que tanto han contribuido, despues de reconquistar sus derechos políticos, al mantenimiento del órden público, se presentarán el próximo viernes, á las siete de la mañana, en las Casas Consistoriales, con una papeleta de su Jefe respectivo, que exprese su nombre y domicilio.

Madrid 7 de Octubre de 1868. — El Presidente, Joaquin Aguirre. — Secretarios: Felipe Picatoste. — Telesforo Montejo y Robledo.

(Gaceta del Sábado 10 de Octubre de 1868, núm. 284.)

#### JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria, fiel á su elevado criterio, hace la siguiente declaracion de derechos:

- Sufragio universal.
- Libertad de cultos.
- Libertad de enseñanza.
- Libertad de reunion y asociacion pacificas.
- Libertad de imprenta sin legislacion especial.
- Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomia á los Municipios y á las Provincias.
- Juicio por Jurados en materia criminal.
- Unidad de fuero en todos los ramos de la Administracion de justicia.
- Inamovilidad judicial.
- Seguridad individual, é inviolabilidad de domicilio y de correspondencia.
- Abolicion de la pena de muerte.

Madrid 8 de Octubre de 1868. — Joaquin Aguirre, Presidente. — Nicolás María Rivero, Vicepresidente. — Fermin Arias. — José Cristóbal Sorní. — Vicente Rodriguez. — Nicolás de Soto. — Francisco de Paula Montemar. — Francisco García Lopez. — José Simon. — Carlos Rubio. — Carlos Massa Sanguineti. — Julian Lopez Andino. — Baltasar Mata. — Juan Antonio Gonzalez. — Marqués de Perales. — Antonio Buenavida. — Camilo Laorga. — Gregorio de las Pozas. — Juan Sierra. — Pedro Martinez Luna. — Nicolás Salmeron y Alonso. — Ricardo Martin de la Cámara. — Inocente Ortiz y Casado, Secretario. — Telesforo Montejo y Robledo, Secretario. — Felipe Picatoste, Secretario. — Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

(Gaceta del Domingo 11 de Octubre de 1868, núm. 285.)

#### JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria ha aprobado y acordado que se remita al Gobierno, con recomendacion, lo siguiente:

1.º Que se reponga inmediatamente en sus empleos á los Jefes, Oficiales y sargentos que han sido separados por causas políticas, dándoles los ascensos que por antigüedad les hayan correspondido.

2.º Que se les abonen las pagas atrasadas desde su separacion hasta la fecha.

3.º A las viudas de los que hayan fallecido de resultas de sucesos políticos, tanto militares como paisanos, se les abone una cantidad prudencial para su sustento.

4.º Las esposas de los que se hallen emigrados ó en presidio de resultas de los mismos sucesos, se

les abonen algunas cantidades á cuenta de lo que deban percibir á su regreso

Madrid 10 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Fermin Arias.—José Cristóbal Sorní.—Vicente Rodríguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García Lopez.—José Simon.—Cárlos Rubio.—Cárlos Massa Sanguineti.—Julian Lopez Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio Gonzalez.—Marqués de Perales.—Antonio Buenavida.—Camilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—Juan Sierra.—Pedro Martinez Luna.—Nicolás Salmeron y Alonso.—Ricardo Martin de la Cámara.—Eduardo Chao.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### CIRCULAR.

Resuelto el Gobierno Provisional á impedir que la gloriosa revolucion española sea deshonrada por ningun crimen, recomienda á la inflexible severidad de los Tribunales de justicia y al reconocido celo del Ministerio Fiscal el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con excesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo pais que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia, á V..... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V..... como la mas urgente atencion de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; excitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno Provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V..... los eficaces medios de su poderosa accion, para poner á salvo el honor de la revolucion, que es el honor de la patria.

Inspirándose V..... en estos sentimientos, coopeará eficazmente á fortalecer en el territorio de su jurisdiccion el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V..... sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno Provisional.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—Al Regente y fiscal de la Audiencia de.....

*Junta revolucionaria de la provincia de Segovia.*

#### SANIDAD.

Segun parte del Subdelegado de veterinaria de

Sepúlveda, los ganados lanares de Juan Sanz y Pedro Saaz Gonzalez, vecinos de Castroserna de abajo, que se hallaban padeciendo la viruela, se encuentran libres de dicha enfermedad.

Lo que esta Junta ha dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á los fines consiguientes.

Segovia 10 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Várseda.—El Secretario, Manuel Entero.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

#### CONSUMOS.

La Junta revolucionaria de esta provincia, por su superior disposicion fecha 8 del corriente, ha acordado reducir á las dos terceras partes los derechos con que en la actualidad se hallan gravados los artículos sujetos al pago de puertas y consumos, entendiéndose por lo tanto disminuidos en una tercera parte los encabezamientos de todos los pueblos de esta misma provincia.

En su virtud, y como quiera que los Municipios encargados de hacer efectivo el impuesto de que se trata, los unos tengan cubierto su encabezamiento por medio de arriendos, ya con exclusiva ó libertad de ventas, y en algunos pueblos ocurra el caso de haberse obtenido una ó mas cuotas en licitacion, por cuya circunstancia han tenido necesidad de repartir las diferencias de los cupos para el Tesoro, Provinciales y Municipales, y otros por el medio de repartimiento en su totalidad, esta oficina en el deseo de que al realizarse por las corporaciones el cobro del 2.º trimestre ya vencido, ha creído oportuno hacer las observaciones siguientes, que han sido aprobadas por dicha superioridad:

1.ª Que la disminucion de la 3.ª parte á que se refiere dicha orden tendrá lugar desde 1.º del corriente mes, satisfaciendo solamente las dos terceras partes de cupos y recargos.

2.ª En todos aquellos pueblos que dicho cupo y recargo se hallen cubiertos por arriendos, cobrarán de los rematantes las dos terceras partes de su contrato.

3.ª En los que cubierta en subasta una ó mas cuotas se hubiesen hecho repartos por el déficit, cobrarán de menos al licitador una tercera parte, y á los vecinos contribuyentes otra 3.ª parte igual de lo señalado en reparto.

4.ª Los pueblos que el actual encabezamiento le tengan cubierto en su totalidad por repartimiento, cuidarán asimismo los Municipios de deducir al hacer la cobranza una tercera parte á todos los sujetos que comprenda dicho documento; y

5.ª Los Ayuntamientos que recauden los derechos de Administracion, se hallan en igual caso de satisfacer á la Hacienda solo las dos terceras partes de lo contratado; debiendo tener entendido todas las Municipalidades, así como los arrendatarios, que en armonia con lo que se dispone, cobrarán por todas cuantas especies se introduzcan para el consumo una tercera parte menos de derechos del Tesoro y recargos.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento del público, debiendo dar noticia á esta Administracion de quedar enterados todos los Señores Alcaldes de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 13 de Octubre de 1868.—El Administrador, José Ruiz Mora.—Sr. Alcalde de

*Secretaría de la Audiencia de Madrid.*

El Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de la Puebla de Don Fadrique, en el partido judicial de Quintanar de la Orden, para los efectos prevenidos en los artículos del 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Madrid 5 de Octubre de 1868.—José Leonardo Roldan.

*Juzgado de primera instancia de Sta. María de Nieva.*

Licenciado D. Vicente García Ontiveros y Serrano, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Abogado del Ilustre Colegio de la Audiencia Territorial de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Sta. María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Alvarez Pinilla (a) Polvorin, natural de Bernardos, y vecino de Miguelañez, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio, por suponerle autor del delito de robo de cierta porcion de trigo y cebada y de una hogaza, para que se presente en la Carcel de este partido en el término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, como asi bien á manifestar si se conforma ó no con la pena contra él solicitada por el Promotor Fiscal en la referida causa: pues si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en el Boletín oficial de esta Provincia.

Dado en Sta. María de Nieva á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente García Ontiveros. —Por su mandado: Manuel Barcena y Romo.

*Juzgado de primera instancia de Sta. María de Nieva.*

Don Vicente García Ontiveros y Serrano, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Abogado del Ilustre Colegio de la villa de Madrid y Juez de primera instancia de este partido en la Provincia de Segovia.

En los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Leonardo Blanvillani y Dubois, vecino de Miguelañez, se ha celebrado la junta para el nombramiento de Síndicos en el dia cinco del actual, habiendo recaído dicho nombramiento por unanimidad de todos los acreedores en D. Gregorio del Pozo Hernanz, vecino de Bernardos; D. Manuel Balbuena que lo es de esta villa, en representacion de la casa de Mersier, y en D. Pedro Rey, también vecino de esta villa y como representante de la casa de D. Antonio Aberli. Y para darles á conocer como tales y hacer notorio este nombramiento, para que se haga entrega á los mismos de todo cuanto corresponda al concursado Blanvillani se fija el presente.

Dado en Sta. María de Nieva á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente García Ontiveros.—Por su mandado: Mariano Velasco, P. Estéban.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

D. Domingo Olalla, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por esta corporacion se procederá á repartir con aplicacion especial á la próxima Sementera, la existencia de trigo que tiene el Pósito Nacional de esta Ciudad entre los labradores necesitados de ella y de los pueblos de su partido judicial, á cuyo fin presentarán estos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de seis dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus memoriales y relacion, expresando en ellas las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra y el número de fanegas que les haga falta de las faneras de dicho Pósito.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente en Segovia á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Domingo Olalla.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Fuente Santa Cruz, en esta provincia, por haber sido nombrado D. Mariano Ruiz y Ruiz que la desempeñaba, Médico de la Ciudad de Segovia. La poblacion consta de 134 vecinos, y la dotacion mil escudos pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes dirijirán las solicitudes al Pre-idente de la Junta de este pueblo hasta el 24 de Octubre en que tendrá lugar la provision.—El Presidente, Basilio Fragua.

*Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.*

En poder del Alcalde de Sto. Tomé del Puerto se halla un potro que ha sido encontrado en aquel distrito municipal, de las señas que se espresan á continuacion; la persona que se crea con derecho á él, le reclamará del Alcalde de dicho pueblo, que le será entregado previo el pago de los gastos que halla causado.

Sto. Tomé del Puerto 30 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Blas Gonzalez.

*Señas del Potro.*

Edad de dos á tres años, pelo castaño, una pinta blanca en la frente.

*Alcaldía de Revenga.*

El dia dos del corriente mes han desaparecido del ganado cerril de este pueblo, estando en esta jurisdiccion, dos caballerías de las señas siguientes:

Un caballo, edad cerrada, seis y media cuartas de alzada, pelo castaño claro, con marco de H. en la nalga del lado izquierdo, y rozado en ambos costillares, del aparejo, perteneciente á Bernabé Nogales de esta vecindad.

Una yegua, edad cerrada, alzada poco más ó menos que el anterior, pelo negro, con marco de H. en la nalga del lado derecho, un lunar en el costillar del lado izquierdo, y bastante redonda, perteneciente á José Nogales, también de esta vecindad.

La persona en cuyo poder se hallen, se servirá entregarlas á sus dueños, quienes abonarán los gastos y gratificarán.

Revenga 6 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Matias Sastre.

*Alcaldía de Riaza.*

Han desaparecido de la pearsa de Isidro Carrasco, vecino de Riaza el dia 2 al 3 del actual, de ocho á nueve reses lanares negras, borras y andoscas con tres cencerros, traseñaladas, y cinco con pegue figura de Z: la señal actual es, horcada en la oreja derecha y abuzada en la izquierda por delante y muesca por detrás. La persona que sepa el paradero de dichas reses, se servirá avisarlo á su dueño.

Riaza 11 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Pedro Pardo.

*Arrendamiento de Pastos.*

Se arriendan los del valdío de la Losa, comprensivos en unas ciento veinte obradas de buen terreno: además se facilitan encerraderos en las Navillas de Bio-frio: los que quieran interesarse pueden tratar con D. José Lopez, que vive calle Real, estanco frente á la cárcel, Segovia.

Los Profesores de la Facultad de Medicina y Cirugía, D. Ildefonso Moreno y D. Pablo Martin, han acordado tener consulta pública, para toda clase de enfermedades de la vista, venéreas, y especiales de la mujer, los Jueves y Domingos, de once á una, en la calle Real del Cármen, número 32.